

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE AGOSTO DE 1976

No. 18.162

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

(AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL)

Contrato No. 24-76 de 26 de agosto de 1976, celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y Aoki Construction Co., Ltd. y Rinkai Construction Co., Ltd.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 24-76

Entre los suscritos, a saber, **ARNOLDO CANO AROSEMENA**, ingeniero, en su condición de Director General y Representante Legal de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente autorizado para este acto mediante el Decreto Ejecutivo No. 39 de 26 de agosto de 1976, y quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD PORTUARIA**, por una parte; y **HIROYOSHI AOKI**, con Pasaporte No. ME3264839, expedido por el Estado de Japón, en su condición de Representante de la empresa **AOKI CONSTRUCTION CO., LTDA.**, 17-3, Shibuya 2-Chome, Shibuya-ku, Tokyo, Japón, debidamente facultado para este acto por la Resolución del Consejo Directivo de dicha empresa; **YOSHIHARU URANO**, con Pasaporte No. ME 2249087, expedido por el Estado de Japón, en su condición de Representante de la empresa **RINKAI CONSTRUCTION CO., LTD.**, 3-3, 2-Chome, Shiba, Minato-ku, Tokyo, Japón, debidamente facultado para este acto por Resolución del Consejo de Directores de dicha empresa, quienes para efectos de este Contrato son responsables individual y solidariamente; y **HIROSHI KAMIYA**, con Pasaporte No. FME 835265, expedido por el Estado de Japón, en su condición de Representante de la empresa **C. ITOH & CO., LTD.**, 4 Nihonbashi Honcho 2-Chome, Chuo-ku, Tokyo, Japón, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de dicha empresa, la cual actúa como Representante de las empresas mencionadas, acuerdan celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes Cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA PRIMERA: Este Contrato tiene por objeto la Construcción de las Obras Marítimas del Puerto Pesquero de Punta Vacamonte en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales se describen en los documentos detallados en la definición del término **CONTRATO**.

DEFINICIONES

CLAUSULA SEGUNDA: Para efectos de este Contrato,

se tomarán en cuenta las siguientes definiciones, salvo que cualquiera de las Cláusulas restantes del mismo, le den otro significado:

a. **CONTRATO:** El Contrato celebrado entre la Autoridad Portuaria Nacional y las empresas **AOKI CONSTRUCTION CO., LTD.** y **RINKAI CONSTRUCTION CO. LTD.**, representadas en la República de Panamá, por la empresa **C. ITOH & CO. LTD.**, con el propósito de llevar a cabo la Construcción de las Obras Marítimas del Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, y el cual se entiende incluidos los siguientes documentos:

1. INSTRUCCIONES A LOS PROPONENTES, (Volumen 1)

2. CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, (Volumen 2);

3. ESPECIFICACIONES, (Volumen 3);

4. FORMULARIOS DE PROPUESTAS, LISTAS DE CANTIDADES, (Volumen 4)

5. PRUEBAS E INVESTIGACIONES DE SUELOS Y MATERIALES, (Volumen 5)

6. ADENDAS No. 1 y No. 2;

7. PLANOS: Localización Regional

A1 - Fuente Alternativa de Relleno, área de descarga de material

B1 - a - B5 - Rompeolas

C1 - a - C7 - Secciones transversal localización

D1 - La Dársena, Plano de Dragado

G 1 - Área de descarga de material de dragado, áreas de estudio de materiales

G2 - Plano de Control

G3 - Plano Geotécnico

N1 - Ayudas a la navegación en la Dársena y en el canal de acceso-plano de dragado

N2 - Ayudas a la navegación fuera del Puerto

R1 - a - R5 - Escoleras y Relleno

GS1 - Cantidades e índices de planos

GS2- Pilotes Pretensados

GS3- Unidad de losa pretensada

GS4- Detalles misceláneos

GS5- Notas generales

T1- Planta de muelle marginal - Norte - Sur

T2- Planta de muelle marginal - Este - Oeste

T3- Elevación Oeste

T4- Elevación Sur

T5- Cabezal de caballetes

T6- Intersección de la Subestructura

T7- Luz típica

T8- Luz típica

FF1- Planta y elevación

FF2- Planta y elevación

FF3- Detalle de losa y anclaje

FF4- Detalle de la viga y muro

FF5- Refuerzo de la losa

FF6- Sistema típico de las defensas

SM1- Planta y elevación

SM2- Cabezal de caballetes

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, S.A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones vez a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

SH3— Luz típica
SM1— Planta
SM2— Elevación
SM3— Cabezal de caballete
SM4— Luz típica
FJ1— Planta y elevación
FJ2— Detalles del flotador
FJ3— Detalles de defensas y anclajes
SR1— Planta General

8. La propuesta presentada por el Contratista a la Autoridad Portuaria Nacional el 19 de julio de 1976, en la Segunda Licitación que al efecto se celebró en dicha fecha, que incluye lo siguiente:

- a. El Plan de Trabajo
- b. Las listas de cantidades y precios unitarios
- c. Documentos generales
- d. Ayudas a la navegación

b. LA AUTORIDAD PORTUARIA: Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad del Estado creada por Ley 42 de 1974.

c. EL CONTRATISTA: Es el Consorcio integrado por las empresas AOKI CONSTRUCTION CO., LTD. y RINKAI CONSTRUCTION CO., LTD., representadas en la República de Panamá por la empresa C. ITOH & CO. LTD.

d. EL INGENIERO: Es la entidad, empresa o consorcio que la Autoridad Portuaria designe o contrate para asesorar en la inspección y supervisión de los trabajos de construcción que llevará a cabo EL CONTRATISTA, de acuerdo a los términos del CONTRATO.

e. EL GOBIERNO: Es el Gobierno de la República de Panamá.

f. OFICINA DEL GOBIERNO: Es cualquiera institución autónoma, semiautónoma, municipal, ministerio u oficina oficial del Gobierno de la República de Panamá.

g. CONSULTORES: Es el Consorcio Consultor formado por las empresas PLANOS Y SUPERVISIONES TECNICAS, GREINER ENGINEERING SCIENCES Y LIVESEY AND HENDERSON, que de conformidad con el Contrato celebrado con la Autoridad Portuaria Nacional Número 03-75 del 14 de mayo de 1975, llevaron a cabo la elaboración del plan maestro, planos y diseños finales y documentos de contratación para el Puerto Pesquero de Punta Vacamonte.

h. EL PROYECTO: Es el Proyecto de Puerto Pesquero en Punta Vacamonte que construirá el Gobierno de la República de Panamá, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, ubicado a 20 kilómetros al Sur-Oeste de la Ciudad de Panamá, en la costa adyacente a la Punta Vacamonte en el Golfo de Panamá.

i. TRABAJOS: Todos los trabajos, labores, materiales, equipo, transporte, herramientas, mano de obra, técnicos, especialistas y demás aportes incidentales que se requieran para la ejecución total y satisfactoria del OBJETO DEL CONTRATO.

j. PRECIO CONTRATADO: Es la suma estipulada en la Cláusula Cuarta del CONTRATO sujeta a ajustes, aumentos y deducciones, conforme a las estipulaciones del CONTRATO, así como de acuerdos posteriores.

k. EQUIPO DEL CONTRATISTA: Es todo el equipo, maquinaria, vehículos y herramientas, que EL CONTRATISTA use o requiera para la ejecución de los TRABAJOS.

l. OBRAS DEL CONTRATO U OBRAS: Son el dragado, relleno, rompeolas, muelles y astilleros a construirse conforme a los términos de este CONTRATO.

m. SITIO O SITIO DE LA OBRA: Punta Vacamonte, situada en el Distrito de Arraiján.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Llevar a cabo la construcción de las obras marítimas del Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, de conformidad con los documentos y planos que se detallan en la definición del término CONTRATO.

b) Suministrar toda la maquinaria, equipo, transporte, herramientas, materiales, mano de obra, vehículos, técnicos, especialistas y demás aportes que requiera la ejecución total y satisfactoria de la obra.

c) Pagar las cuotas de Seguro Social, riesgo profesional, Seguro Educativo e impuesto sobre la renta de los trabajadores a su cargo con excepción del personal técnico extranjero de EL CONTRATISTA.

d) Llevar a cabo la construcción de las obras de acuerdo con los exigencias de calidad de materiales y mano de obra establecida por el CONTRATO.

e) Iniciar los trabajos dentro de treinta (30) días después de recibir la orden de proceder, la cual no será anterior a la firma del CONTRATO sin embargo, podrá acordarse por

intermedio de los representantes de las partes una fecha distinta.

f) Mantener el equipo utilizado en las obras en condiciones de eficiencia y funcionamiento óptimo, por lo que no podrá aducir demora o trastornos en el desarrollo de las obras por razón de deficiencias del equipo.

g) Facilitar y permitir el desempeño de las atribuciones que la AUTORIDAD PORTUARIA designa a EL INGENIERO de las obras, en las etapas, operaciones, labores, pruebas de laboratorios y materiales que se realicen en o con relación a las obras.

h) Atender con prontitud las indicaciones de EL INGENIERO y de LA AUTORIDAD PORTUARIA, respecto de deficiencias en el equipo, materiales, idoneidad y calidad del personal, cumplimiento de las especificaciones, planos y demás obligaciones que le impone el CONTRATO.

i) Reexportar libre de impuestos, aquellos equipos que se introdujeron para la ejecución de los TRABAJOS. Sin embargo, dichos equipos podrán ser vendidos en la República de Panamá, previo el pago de los impuestos, gravámenes y derechos de introducción. EL GOBIERNO de la República de Panamá, por intermedio de LA AUTORIDAD PORTUARIA, tendrá derecho a la primera opción de compra de los mencionados equipos.

j) Obtener con una o varias compañías de seguros de la República de Panamá, una póliza de seguro para cubrir todo riesgo de EL CONTRATISTA:

1. Seguro de las obras, por una suma equivalente al 100o/o del valor de las mismas.
2. Daños y perjuicios a personas y bienes.
3. Seguros contra Responsabilidad Civil.
4. Responsabilidad Civil Patronal.

Los riesgos enumerados deberán cubrir, además del período de construcción, un término de noventa días después de terminado el CONTRATO.

k) Evitar por todos los medios razonables, que se dañen o desmejoren cualesquiera carreteras, puentes o caminos, en o hacia el sitio de las obras, para lo cual seleccionará las rutas más adecuadas, usará vehículos, restringirá y distribuirá la carga para que cualquier movimiento de maquinaria, equipo y materiales desde y para el sitio de trabajo, no ocasionen a dichas vías de comunicación daños o desmejoras innecesarias. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá notificar a LA AUTORIDAD PORTUARIA previamente la posibilidad de que se cause daño a algunas carretera, camino o puente en virtud de movimiento de maquinaria o materiales desde o hacia el sitio de los trabajos, con el objeto de que se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar los posibles daños. También se acordarán medidas para que no se afecte el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA.

l) Suministrar a LA AUTORIDAD PORTUARIA una lista o listas detalladas del equipo, maquinaria, y cualquier clase de artículos que necesite introducir al país para la ejecución de los TRABAJOS.

m) Llevar a cabo la totalidad de los TRABAJOS en un plazo de 820 días calendario contados a partir de la orden de proceder, o dentro de las extensiones que se acuerden.

n) Pagar a la AUTORIDAD PORTUARIA una suma por daños y perjuicios de B/2,500.00 por cada día que transcurra después del plazo establecido para la terminación de los trabajos, con excepción de los períodos de extensión acordados. Esta obligación es sin perjuicio de las indemnizaciones y demás responsabilidades que emanan de la Fianza de Cumplimiento.

ñ) Remover todo el equipo, maquinaria y material sobrante de cualquier clase, del sitio de la obra a la conclusión de los TRABAJOS. Salvo aquellos que le señale LA AUTORIDAD PORTUARIA que desea comprar y mantener en el sitio de la obra.

o) Mantener la confidencialidad de toda la información que con ese carácter reciba de LA AUTORIDAD PORTUARIA, con relación a los TRABAJOS, y que puedan ocasionar perjuicio a LA AUTORIDAD PORTUARIA.

p) EL CONTRATISTA deberá depositar una Fianza de Cumplimiento, a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, por una suma no menor al veinte (20o/o) por ciento del PRECIO CONTRATADO. Esta Fianza deberá constituirse de acuerdo al Artículo 42 del Código Fiscal. Una vez constituida la Fianza de Cumplimiento, LA AUTORIDAD PORTUARIA devolverá a EL CONTRATISTA la Fianza de Propuesta. Si EL CONTRATISTA no entrega la Fianza de Cumplimiento antes de la fecha señalada por LA AUTORIDAD PORTUARIA para suscribir el CONTRATO, perderá, a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA, la Fianza de Propuesta. Esta Fianza de Cumplimiento deberá garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de EL CONTRATISTA y deberá también garantizar que EL CONTRATISTA reparará, a su costo o por parte del Garante, cualesquiera deterioro o defectos que se produzcan por razón de construcción deficiente. Terminadas las obras, la Fianza de Cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años, para responder contra defectos de construcción. Asimismo, reemplazará cualquier material deficiente provisto por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estas deficiencias aparezcan durante dicho término y antes de que se emita el Certificado de Mantenimiento. La Fianza de Cumplimiento deberá garantizar la construcción y terminación satisfactoria de la obra o la terminación por el Garante de la misma, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA.

q) Constituir en favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA una Fianza de Pago por una suma equivalente al diez (10o/o) por ciento del PRECIO CONTRATADO, la cual se mantendrá en vigor desde la firma de el CONTRATO hasta por un período de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de los avisos de terminación y recibo de los TRABAJOS.

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA

CLAUSULA CUARTA: LA AUTORIDAD PORTUARIA se compromete a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la suma de VEINTISIETE

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/27,495,000.00), por la totalidad de los TRABAJOS recibidos a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA en la forma siguiente:

1. Pagos mensuales correspondientes a la cantidad y valor del trabajo ejecutado durante ese período.

2. De cada pago se harán retenciones por un valor de diez (10o/o) por ciento de los mismos hasta retener un total de cinco (5o/o) por ciento del PRECIO CONTRATADO. Este retención se pagará dentro del pago final establecido en esta Cláusula.

3. Un pago final dentro de los treinta (30) días al recibo de la totalidad de los trabajos a entera satisfacción de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

e. Un interés de 0.83o/o mensual por demoras en el pago de las cuentas mensuales presentadas correctamente.

b) Procurar la obtención de las exoneraciones del Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Introducción, Derechos de Aduanas, Impuesto de Reexportación, Impuesto de Importación y cualquier clase de derechos, impuestos o gravámenes semejantes, que el GOBIERNO DE PANAMA, cobre a EL CONTRATISTA. Sin embargo, lo estipulado en esta Cláusula no se aplica ni protege a ninguna empresa subsidiaria o subcontratista establecida o contratada por EL CONTRATISTA, salvo en lo relativo a los impuestos de Introducción, Importación y Aduanas, cuando se trate de equipo y maquinarias que se destinen para los TRABAJOS.

Los artículos importados por EL CONTRATISTA y de conformidad con este literal, podrán ser reexportados libremente por el CONTRATISTA que los hubiere adquirido siempre que dicha reexportación se efectúe dentro de los doce meses siguientes después de la terminación de las obras. Vencido el plazo anterior, EL CONTRATISTA pagará dichos impuestos y derechos. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá mantener, libre de impuestos y por un período de doce (12) meses contados desde la terminación del período de mantenimiento, el equipo que deba mantener en el país para los trabajos de mantenimiento.

c) Suministrar toda la información, documentación, planos y diseños referentes al Proyecto del Puerto Pasquero que se requieran para la adecuada ejecución de los TRABAJOS.

d) Colaborar con EL CONTRATISTA en la obtención de los permisos y demás autorizaciones que requieran EL CONTRATISTA o SUB-CONTRATISTA, para la ejecución de LOS TRABAJOS. Asimismo, cooperará en la consecución de permisos de migración del personal técnico extranjero de EL CONTRATISTA, así como de sus familiares.

DISPOSICIONES GENERALES ORDENES DE CAMBIOS

CLAUSULA QUINTA: EL INGENIERO podrá en cualquier momento, por medio de órdenes escritas, hacer cambios en los planos y/o en las especificaciones dentro de

las finalidades generales de el CONTRATO. Si tales cambios producen un aumento o disminución en los costos de los TRABAJOS, o en el plazo de el CONTRATO, se hará un ajuste equitativo mediante acuerdos de los representantes de las partes.

En todo caso, cuando los órdenes de cambios constituyan variaciones en el PRECIO CONTRATADO, éstas deberán ser previamente autorizadas por LA AUTORIDAD PORTUARIA.

SUSPENSION

CLAUSULA SEXTA: Son causales de Suspensión de el CONTRATO las siguientes:

a) El caso fortuito y fuerza mayor cuya naturaleza impida la continuación de los TRABAJOS.

b) El incumplimiento de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones del CONTRATO.

CLAUSULA SEPTIMA: En el caso contemplado en el literal a) de la cláusula anterior (caso fortuito y fuerza mayor), ambas partes se reunirán en un plazo no menor de diez (10) días contados desde que una de las partes haya comunicado a la otra el surgimiento de la causal de suspensión, con el propósito de acordar en forma equitativa el pago de los costos de la suspensión y de las posibles variaciones del plazo y condiciones de el CONTRATO.

CLAUSULA OCTAVA: En el caso contemplado en el literal b) de la Cláusula Sexta, (incumplimiento de El Contratista), la suspensión será ordenada por LA AUTORIDAD PORTUARIA, cuando haya transcurrido un período de diez (10) días después de notificado EL CONTRATISTA de que ha incurrido en incumplimiento, sin que haya iniciado las gestiones de enmienda de su incumplimiento.

Cuando la suspensión ordenada con fundamento en el incumplimiento de EL CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días, sin que se haya corregido el incumplimiento de EL CONTRATISTA, la causal de suspensión se convertirá automáticamente en causal de Resolución Administrativa del CONTRATO.

TERMINACION

CLAUSULA NOVENA: Serán causales de terminación del CONTRATO, además de las causales de Resolución Administrativa contempladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Mutuo acuerdo de las partes.

b) Cuando el período de suspensión por causa de incumplimiento del CONTRATISTA se prolongara por más de veinte (20) días sin que se haya corregido el incumplimiento incurrido.

c) Por voluntad unilateral de LA AUTORIDAD PORTUARIA, en cuyo caso ésta pagará a EL CONTRATISTA los gastos de desmovilización de su equipo, material y personal técnico extranjero, el precio de los trabajos ejecutados y la desmovilización del material y equipo ordenado que se encuentre en tránsito.

ARBITRAJE

CLAUSULA DECIMA: Sin perjuicio de las demás Reglas de Procedimiento de la Sociedad Panameña de Arbitraje, ambas partes escogerán cada una su árbitro, y éstos designarán un tercer árbitro.

LEY APLICABLE

CLAUSULA DECIMAPRIMERA: La Ley que regirá este CONTRATO y todos sus aspectos, será la Ley de la República de Panamá, en consecuencia: EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del CONTRATO, salvo el caso de denegación de justicia, tal como se dispone en el Artículo 78 del Código Fiscal.

INTERPRETACION

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: En caso de conflicto entre las disposiciones de las cláusulas anteriores y las disposiciones contenidas en los documentos señalados en los numerales 1 al 8 de la Definición de Contrato, prevalecerán las disposiciones de las cláusulas anteriores.

Para fe y constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

Ing. Arnoldo Cano A.
Director General

POR EL CONTRATISTA

Hiro Yoshi Anki
AOKI CONSTRUCTION CO., LTD.

Yoshiharu Urano
RINKAI CONSTRUCTION CO. LTD.

Hiroshi Kamiya
C. ITOH & CO. LTD.

en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su señora madre NAOMI VICTORIA GREGORY LEWIS; y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del Impuesto de mortuoria. Cógiese y notifíquese,

El Juez,
(Fdo) Elías N. Sanjur Maroucci.

(Fdo) G. de Grosso (Sria).
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once -- 11 -- de agosto de mil novecientos setenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(Fdo) Elías N. Sanjur Maroucci.

(Fdo) La secretaria

L-194931
(*Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

A la ausente, señora RAFAELA REINA DE LEON, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que contra ella ha interpuesto su esposo SEVERIANO ANTONIO VELASQUEZ DOMINGUEZ.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,
(fdo) RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,
(fdo) ESTEBAN POVEDA C.

Lo anterior es copia exacta del original.
Chitré, 25 de agosto de 1976.

Esteban Poveda C.,
Secretario.

L95057
(Unica publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE CONSTAR:

Que en el juicio de sucesión intestada de FLORENCIA MAUD LEWIS de MCKENLIE, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. - Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:
Por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de FLORENCIA MAUD LEWIS DE MCKENLIE, desde el día primero (1o) de septiembre de 1975, fecha

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alcaide Ejecutor, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER

Que se ha señalado el martes veintinueve -21- de septiem-

bre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la SEGUNDA LICITACION de los bienes embargados en el juicio ejecutivo prendario propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A., contra SANTANA LEZCANO ESPINOSA y AMALIA ESPINOSA VDA. DE LEZCANO, descritos así:

TRACTOR marca "Malvas", modelo 920PI, motor de doble tracción 1973 "Mercedes Benz" No. 16002263- Chasis 1414, tipo GH352, con 105 caballos de fuerza; y

RASTRA semi-hidráulica, de -20- discos, de 24 pufgas, corte de dos metros con dieciséis centímetros, marca "Magrie".

Sirva de base para el remate decretado, la suma de veintitrés mil quinientos veintidós balboas con setenta y dos centésimos (B/23,521,72), siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia. De no presentarse postores durante este día, la adjudicación se hará el día siguiente, por cualquier suma que se ofrezca.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil, siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 19 de julio de 1976.

(Fdo) FELIX A. MORALES
Secretario.

Lo anterior es copia fiel.

DAVID, 19 de julio de 1976.

L 172426
(Única publicación)

LUIS F. COTES, Secretario del Juzgado del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, Ramo de lo Civil, a petición de la parte actora y de acuerdo con el Artículo 315 del Código Judicial.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, ha sido presentada por ante este Tribunal, la demanda Ordinaria Civil de Mayor Cuantía, propuesta por MIRIAM MASIS VEGA VDA. DE HERRERA CONOCIDA también como MIRIAM DEL SOCORRO MASIS VEGA VDA. DE HERRERA, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos MAURO ESTEBAN HERRERA y LORENA MAYELA HERRERA MASIS, en contra de los señores NOEL PALACIO BEITIA y POLICARPO SANCHEZ.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los quince -15- días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis -1976.

Luis F. Cotes
Secretario del Juzgado del Circuito
de Bocas del Toro, Ramo Civil

L-178890
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente TOMAS ALEJANDRO LUM, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa FRANCISCA MONTENEGRO DE LUM, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco (5) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Licdo. Francisco Zaldívar S.
(Fdo.) Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 5 de septiembre de 1975.

Elitza A.C. de Moreno
Secretaria.

L-194867
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PEDRO A. URETA COSME (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:-

"En consideración a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de PEDRO A. URETA COSME (q.e.p.d.), desde el día 10. de Enero de 1972; y

"b) Son sus herederos del causante, en su condición de hijos, los señores: PEDRO FELIX ANTONIO URETA A., ELIDA FERMINA URETA M., AURA MARGARITA URETA A., CLARA JOSEFINA DEL CARMEN URETA DE SANCHEZ, ADELINA PEIRA MARIA URETA A., JUAN JOSE MARIA RITO ANTONIO URETA A., CECILIA DEL ROSARIO URETA M., JUAN RAFAEL URETA ALMEINGOR, GRACIELA MERCEDES URETA DE RIVERA y MARIA EUGENIA URETA DE VASQUEZ.

"SE ORDENA:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos: y

"c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Francisco Zaldívar S., Juez Segundo del Circuito de Panamá, (Fdo.) Elitza A.C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria.

L-191542
(Única Publicación)

LICDA. NILSA CHUNG B.
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al folio 408, asiento 117.527 G del tomo 1136 del 26 de mayo de 1975, de la Sección de Personas Mercantiles de este Registro Público, mediante Escritura Pública No. 2668 del 2 de mayo de 1975, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada BELLEROS CORP. S.A. Que al folio 36, tomo 1274, asiento 125.788 A de la Sección de Personas Mercantiles de este mismo Registro Público, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "Por la presente se declara disuelta la referida BELLEROS CORP. S.A. a partir de esta fecha".

Que dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 3559 del 10 de junio de 1976, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es la del 24 de junio de 1976. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una de hoy ocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

Licda. Nilsa Chung B.
Certificadora

L-185869
(Única Publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
PROVINCIA DE PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

EDICTO NUMERO
(del 27 de mayo de 1976)

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que la señora LUZMILA LEE DE YIP panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8.04.696 con residencia en Nuevo Emperador mediante memorial dirigido a ese Despacho Alcaldicio, ha solicitado en nombre de su propia persona se le adjudique en plena propiedad a sus lotes de terreno Municipales que se distinguen

con el número 3 y 8 de parcelación del Corregimiento de Nuevo Emperador y que se encuentran ubicados en los siguientes linderos:

NORTE: Lotes 4 y 7

SUR: Lote N-9

ESTE: Avenida A

OESTE: Avenida B

Que en base de lo que establece el Acuerdo No. 38 del 8 de agosto de 1965, se fija el siguiente Edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de este Despacho Alcaldicio, para dentro de dicho término puedan las personas afectadas presentar sus reclamos.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación, en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Arraiján a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis (1976)

LICDA ANA VICTORIA RIOS
Alcaldeza del Distrito

ROBERTO E. TEJADA
Secretario General.
L169160
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

Por este medio y para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, que la "COMPAÑIA HELADIA, S.A." ha vendido el negocio de su propiedad denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA ILSA ubicado en calle 21 y 24 este, No. 5-76, a la sociedad denominada "PINDE, S.A.", según consta en la Escritura pública No. 6929 de 16 de agosto de 1976, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 18 de agosto de 1976.

FRANCISCO FORERO PINTO
Presidente de "PINDE, S.A."

L 193028
(2a. Publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 76

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor VIRGLIO BERRANO CHANIS, Varón Panameño, Mayor de Edad, Natural de Soná, Provincia de Veraguas, soltero, marino, con cédula de Identidad Personal No. 9-115-2783.

En su propia nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 26 A. Sur. (Bda. Buena Vista) del barrio Corregimiento Balboa del Distrito, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medi-

das son las siguientes:

NORTE: Predio de Manuel Adames con 27.80 mts
SUR: Predio de Antonio Rodríguez Tejada con 23.10 mts
ESTE: Predio de Manuel Adames con 14.66 mts
OESTE: Calle 26. A. Sur con 12.95 mts

Area total del terreno es de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con setenta centímetros (346,70) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 23 de marzo de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(fdo) Sr. Gastón G. Garrido G.

(fdo) Virgilio de Sedas,
Director del Dpto. De Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.

176831
Única publicación.

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 115

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor RODOLFO DIAZ BALLESTEROS, varón, mayor de edad, panameño, soltero, presidente en Ave, México, renta 10, apto 84, vendedor, con cédula de identidad personal.

En su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle Aguacate, Corregimiento Balboa, del Distrito donde se llevará a cabo una const. distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes.

NORTE: Calle Aguacate, con 20,85 m.

SUR: Terreno Municipal y predio de Ermita Marmolejo con 20,00m.

ESTE: Predios de Elidia Ortega y Dilia Maritza Castillo, con 39,25 m.

OESTE: Predio de Ladislao Díaz Ballesteros con 45,42 mts

Area total del terreno es de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, con catorce centímetros (845,14 mts 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Editora Renovación, S.A.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
GASTON G. GARRIDO.

Director Depto. de Catastro Mpal.
VIRGILIO DE SEDAS.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

185873
Única publicación

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 89

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor CERSA RODRIGUEZ IGUERA, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con residencia en El Coco Bda. Santa Librada, Oficios Domésticos, con cédula de identidad personal No. 7-65-402

En su propia nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado calle Llano Largo, (Santa Librada) del barrio Corregimiento del Coco, del este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes.

NORTE: Terreno Municipal, con 45,00 m.

SUR: Quebrada, con 49,36 m.

ESTE: Calle Llano Largo, con 20,08 m.

OESTE: Terreno Municipal, con 2,04 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS (647,25 mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de abril de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
GASTON G. GARRIDO

VIRGILIO DE SEDAS,
Director Depto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original La Chorrera, cinco de abril de mil novecientos setenta y seis.

Virgilio De Sedas,
Director Depto. de Catastro Mpal.

185957
Única publicación